Junta de Andalucía

Consejería de Turismo, Regeneración,
Justicia y Administración Local
Dirección General de Administración Local

De conformidad con lo previsto en el artículo 3.b) del Decreto 90/1993, de 13 de julio, por el que se asignan diversas funciones a determinados órganos administrativos de la Junta de Andalucía, el Servicio de Régimen Jurídico de la Dirección General de Administración Local ha elaborado la siguiente propuesta de oficio para su remisión al Ayuntamiento de Benalmádena, del cual se dará traslado, en su condición de órgano inmediato superior, a la persona titular de la Dirección General de Administración Local:

<< Atendiendo a su condición de municipio afectado en el presente asunto, ponemos en su conocimiento lo siguiente:

El día 22 de marzo de 2021 tuvo entrada en la Dirección General de Administración Local una certificación acreditativa del Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Fuengirola de 24 de febrero de 2021, mediante el cual, en virtud del artículo 95.1.a) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, se aprobó tomar la iniciativa para la tramitación del procedimiento de alteración territorial de su municipio en una zona colindante con el término municipal de Benalmádena, viniendo acompañada esa certificación de determinada documentación.

Tras haberse examinado los referidos documentos por este centro directivo, fue preciso requerir reiteradamente la subsanación de determinados extremos, relativos a la concreción documental y a las firmas electrónicas. Estos requerimientos se consideraron debidamente cumplimentados por el último escrito aportado por el Ayuntamiento de Fuengirola, del que consta su recepción registral el 27 de agosto de 2021.

Por consiguiente, al amparo del artículo 13 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el deslinde de los términos municipales de Andalucía y se establecen determinadas disposiciones relativas a la demarcación municipal y al Registro Andaluz de Entidades Locales, a partir de la fecha antes citada comienza a computarse el plazo de 18 meses para resolver y notificar este procedimiento, establecido en el Anexo II de la Ley 9/2001, de 12 de julio, por el que se aprueba el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para la ciudadanía, todo ello sin perjuicio de las suspensiones que puedan producirse en tal cómputo si concurren los supuestos legales para ello.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, se les concede un plazo de audiencia de cuatro meses desde la notificación de este oficio, con objeto de que mediante acuerdo plenario adoptado por mayoría absoluta, en virtud del los artículos 22.2.b) y 47.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, puedan pronunciarse al respecto o aportar la documentación que estimen conveniente. Según el mencionado precepto de la Ley 5/2010, de 11 de junio, “se entenderá que el municipio que no se pronuncie expresamente sobre la iniciativa, dentro del señalado plazo, muestra su conformidad”.

Se acompaña un CD en el que se contiene escaneada toda la documentación obrante en el expediente. >>

LA JEFA DE SERVICIO DE RÉGIMEN JURÍDICO.

Eva Luque García.

Plaza Nueva, nº4
(41001 Sevilla)
Telf.: 955065100
dg.administracionlocal.ctrjal@juntadeandalucia.es

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	EVA LUQUE GARCIA	24/09/2021	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	KWMFJYW986SN5J3QG7U9M8MLJ9U5AZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	